

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla



Barranquilla, 27 de agosto de 2020

Señores:

DESTINATARIO	CORREO ELECTRÓNICO	#OFICIO
LUCILA ESTHER POLO	Carrera 10 A # 46-38 PISO 2 Barrio:	131
MARGALEF	Soledad 2000.	
COMISION NACIONAL DEL	notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co	132
SERVICIO CIVIL		
ALCALDIA DISTRITAL DE	notijudiciales@barranquilla.gov.co	133
BARRANQUILLA		
UNIVERSIDAD DE LIBRE DE		134
COLOMBIA	notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co	
	iuridiaa aanya aatariaa Quailibra adu aa	
	juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co	

Ref. Acción de Tutela No. 00171/2020

Accionante: LUCILA ESTHER POLO MARGALEF

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Por medio del presente le comunico a usted que este Juzgado en auto de la fecha resolvió:

"1º.-ADMITASE la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora LUCILA ESTHER POLO MARGALEF, actuando a nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por la Doctora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ, y/o quien hagas sus veces, y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA en cabeza de su de su Alcalde JAIME PUMAREJO HEINS, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, al TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA Y SEGURIDAD SOCIAL contemplados en la Constitución Política de Colombia.

- 2º.- VINCÚLESE a este trámite constitucional a la UNIVERSIDAD DE LIBRE DE COLOMBIA, Representada Legalmente por la Dra. LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ Y FERNANDO DEJANON RODRIGUEZ o quien hagas sus veces.
- 3°. SOLICITESE a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y UNIVERSIDAD DE LIBRE DE COLOMBIA, a fin de que informe a este Despacho, en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación, todo lo concerniente a la presente acción de tutela.
- 4º.- Hágasele saber a los entes accionados COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y UNIVERSIDAD DE LIBRE DE COLOMBIA, que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por el accionante.
- 5°. ACCEDER al decreto de las Medidas Provisionales solicitadas por la actora, en consecuencia:
- A. ORDENAR a la CNSC y a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Suspender Provisionalmente la lista de elegibles y los nombramientos que se han de efectuar en cumplimiento de la misma dentro del Proceso de selección No.758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, hasta la fecha en que se profiera el fallo de este amparo. B. ORDÉNESE a los accionados publicar en sus páginas web o por cualquier otro medio eficaz la existencia de la presente acción para los fines de publicidad e interés a quienes consideren perturbado su derecho por los mismos motivos facticos de esta solicitud de amparo.
- C. SOLICITESE s las accionadas CNSC y a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, informen a este despacho, si para el cargo en que se encuentra en provisionalidad de la accionante, existe lista en firme de elegible, de existir remitamos la copia de la misma con los datos de ubicación de las personas que la compone.
- 6º.- Téngase como prueba todos los documentos allegados por parte la accionante Señora LUCILA ESTHER POLO MARGALEF, a la presente acción de tutela."





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Cordialmente,

EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN SECRETARIA

Firmado Por:

EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN SECRETARIO CIRCUITO JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8b815c3c07074c3a9cc394f88df4ddb6f2c1c47f35f0cb3df5ff9725e974 90c

Documento generado en 27/08/2020 07:10:44 p.m.